

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana.	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Electricidad.

Don Juan Urrutia y Zulueta, Director gerente de la Sociedad anónima «Hidroeléctrica Española», en nombre y representación de la misma, solicita del Excelentísimo señor Ministro de Fomento la correspondiente autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica á alta tensión desde Madrid al barrio del Terol en Carabanchel Bajo, para suministrar fuerza motriz á la Sociedad de Tranvías de Madrid á la Fábrica de Cerámica de Don Pedro Cebrián.

La línea arrancará del poste número 18 de la de Madrid á la carretera de Extremadura, y seguirá en línea recta en dirección al barrio del Terol hasta el cruce con el ferrocarril militar de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, desde cuyo punto cambiará ligeramente de dirección para salvar las edificaciones, siguiendo por la calle de San Francisco y cruzando las de San José y de la Concepción, para terminar en la Central de los Tranvías, situada en la carretera de Madrid á Fuenlabrada.

La derivación á la Fábrica de Cerámica de Don Pedro Cebrián parte del poste número 27 de la línea general y termina en la antedicha Fábrica.

La línea se establecerá en su mayor parte sobre terrenos de propiedad particular y afecta á los términos municipales de Madrid y Carabanchel Bajo.

La corriente será alterna trifásica, de 50 períodos de frecuencia y 6.000 voltios de tensión combinada ó entre hilos de línea.

La línea será trifilar, de alambre de cobre silicioso, apoyada en aisladores y éstos en

postes de madera distantes entre sí 50 metros.

En el cruce con el ferrocarril los postes serán metálicos.

A los fines de la información pública que previene el art. 13 del Reglamento reformado de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público, pudiendo los interesados presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de las Infantas, números 28 y 30, piso segundo, en los días laborables, donde estará de manifiesto el proyecto durante el plazo de un mes, contado á partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, veinte de Enero de mil novecientos trece.

El Gobernador,

Demetrio Alonso Castrillo.

Relación nominal de propietarios de los terrenos á que afecta la línea.

Término de Madrid.

1. Doña Rosa Pando, 3 postes.
2. Sacramental de San Justo, 7. Camino de las Animas.
3. Sacramental de San Isidro, 1. Término de Carabanchel Bajo.
4. Señor Marqués de Valmediano, 4. Arroyo de Caño-roto.
5. Don Marcelo Hernández, 2.
6. Hermanos Hospitalarios de San Juan de Dios de Carabanchel Alto, 1.
7. Don Enrique Zeofio, 1.
8. Don Domingo Rojas, 3.
9. Don Marcelo Usera, 3.
10. Don Francisco Alonso, 1.
11. Don Antonio Urosa, 1.
12. Hijos del Doctor Esquerdo, 1.
13. Señor Juez de Carabanchel Bajo, 5.
14. Don Pedro Cebrián, 2. Camino de Arroyo de las Pavas.
15. Don Francisco Pains, 2. Camino del Rey.
16. Don Antonio Castán, 2.
17. Señor Marqués de Valmediano, 2.
18. Don Domingo Rojas, 3. Calles de Almodovas y San Francisco, 2. Ferrocarril de los Ingenieros militares. Calle de San José, 2.
19. Don Guillermo Barrio, 1. Calle de la Concepción y Camino de San Isidro, 1.

20. Don Francisco Pains, 3.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,

Francisco Terán.

(A.—54.)

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden, por la que se autoriza á la Sociedad anónima Hidroeléctrica Española para instalar una línea aérea de aprovechamiento y transporte de energía eléctrica á alta tensión desde la central en esta Corte á la Fábrica de cerámica «Norah», de Villaverde.

Madrid, 15 de Enero de 1913.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo.

Real orden que se cita.

«Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Conservación y Reparación.—Electricidad. Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil á instancia de la Sociedad anónima Hidroeléctrica Española en solicitud de autorización para instalar una línea aérea de aprovechamiento y transporte de energía eléctrica á alta tensión desde la central en esta Corte á la Fábrica de cerámica «Norah», de Villaverde.

Resultando que la línea cruzará la carretera de Madrid á Cádiz, varios caminos, entre ellos el de San Martín de la Vega, Villaverde, Casablanca, La Cañada, el ferrocarril de Madrid á Badajoz en el kilómetro 8,650, el río Manzanares y en general terrenos de dominio público, provinciales y municipales y de propiedad particular, no solicitándose para estos últimos la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Considerando que el expediente ha sido instruido con sujeción al vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, estando conformes todas las entidades llamadas á intervenir en que se otorgue la concesión, y no habiéndose presentado reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de esa provincia en su informe de 4 de Diciembre de 1912, y por lo que al ferrocarril se refiere, á las señaladas por la tercera División técnica y administrativa de Ferrocarriles, en el suyo de 5 de Noviembre de 1910, suprimiéndose en éstas la relativa al plazo de

ejecución de las obras, el cual para todas ellas será únicamente el fijado en la cuarta de las de la Jefatura de la provincia.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. E. para su conocimiento y el de los Ingenieros Jefes de la tercera División de Ferrocarriles y Jefatura de Obras públicas de esa provincia, quienes proporcionarán á V. E. copia autorizada de las prescripciones de referencia, para el suyo y el de la Sociedad interesada, á quien también se servirá V. E. dar traslado de la presente Real orden.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.—Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.»

Prescripciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de Madrid en informe de 2 de Noviembre de 1912 para la concesión á la Sociedad Hidroeléctrica Española de una línea aérea de transporte de fluido eléctrico á alta tensión, con destino al suministro de energía á la Fábrica de cerámica «Norah», en Villaverde.

Primera.—Los postes irán espaciados de 60 á 65 metros como maximum, enterrados un sexto de su longitud, y siendo ésta la necesaria para que la parte más baja de la catenaria formada por el hilo inferior entre los apoyos sea de seis metros sobre el suelo.

Segunda.—A) Los cruces con las vías públicas se harán normalmente ó bajo un ángulo que no sea inferior á 60°, y los canales conductores tendrán cuatro y medio milímetros de diámetro como minimum, sin empalme dentro de los tramos.

B) Se colocará por debajo de los hilos de trabajo una red protectora de mallas grandes, formada por alambres de hierro galvanizado, unida á tierra por un conductor y placa de cobre, enterrada ésta lo necesario para que se mantenga húmeda. La altura libre, bajo la red protectora, será por lo menos de seis metros, y distará un metro del hilo inferior de la conducción.

C) Los conductores se apoyarán sobre postes gemelos, bien

arriostros por intermedio de los aisladores, y con ligaduras de retención, hasta conseguir que la tensión de la línea no se transmita al tramo.

Tercera.—En los cruces con las líneas telegráficas y telefónicas se aplicará lo preceptuado en los artículos 42 y 43 del Reglamento de instalaciones eléctricas vigente.

Cuarta.—Las obras se terminarán en el plazo de seis meses, contados á partir de la fecha en que se notifique al interesado la concesión.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras se llevarán á cabo por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, á quien dará cuenta el peticionario de la terminación, y una vez terminadas se procederá á su recepción, extendiéndose el acta en la forma y para los efectos que señala el Reglamento.

Sexta.—Si por causa mayor de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia ó el Municipio la modificación de la línea en todo ó en parte, el concesionario queda obligado á verificarlo por su cuenta sin derecho á indemnización alguna.

Séptima.—Esta concesión se er t ende hecha á título precario, pudiendo el Gobierno declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho á reclamar indemnización alguna.

Octava.—Además de estas condiciones regirán para esta concesión todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.»

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

(A.—55.)

Junta Provincial de Instrucción pública.

ANUNCIO

Con esta fecha han sido nombradas Maestras interinas de las Escuelas Nacionales de Madarcos, Anchuelo, Villavieja, Braojos y Colmenar Viejo (auxiliaria de párvulos) Doña Elicia Casado González, Doña Francisca Aguilera Durán, Doña Victoriana Lobón Salgado, Doña Emilia Salvador Cabrera y Doña Teófila de la Cámara Delgado, respectivamente; de las de Colmenar Viejo, Vallecas (barrio de Nueva Numancia) y Canillas, Don O t avio Granell Modesto, Don Bonifacio Cerezo de Grado y Don Enrique Escribano Ganiza, y Suplente de la de Santa María de la Alameda Doña Antonia Vicetto Rodríguez.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 24 de Enero de 1913.—El Gobernador Presidente, Alonso Castrillo.—El Secretario, Rafael López Mora.

Comisión mixta de reclutamiento

Sesión de 7 de Mayo de 1912.

(CONTINUACIÓN)

268.—Pedro Martínez Muñoz. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

279.—Florentino Alvarez Pérez. Reclámese certificado de defunción de este mozo al distrito.

289.—Alvaro Gracia Jiménez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

291.—Osorio Aranda Duque. Reconocido útil. Pendiente de justificar la excepción alegada.

298.—Ramón Velamazar Parrondo. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

313.—Juan Abuir López. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

316.—José Illan Jiménez. Soldado por haber resultado útil.

318.—Francisco Atienza García. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

320.—José Rodríguez Raposo. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en los casos 1.º y 2.º del art. 84.

331.—Alfredo Masa Martínez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.

332.—Eugenio Martín Martínez. Soldado por haber resultado útil.

335.—Jesús Vázquez Quiroga. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

336.—Matías Sanz y Sanz. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

339.—Antonio Ramos Lobo. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

343.—José Pons López. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.

344.—Mariano Sepúlveda López. Reconocido útil. Pendiente de justificar la excepción alegada.

347.—Ciriaco Prieto Muñoz. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.

349.—Alfonso Báez López. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.

352.—Juan Manuel Revilla Bravo. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

367.—Andrés Beirat Castell. Reclámese certificado de nacimiento de este mozo al distrito.

387.—Manuel Peláez Navarrete. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

390.—Domingo Santos Calvo. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

393.—Angel Yanguas Vallín. Excluido por haber fallecido.

395.—Víctor Guerrero González. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

402.—Ramón Pablo Ramos Latorre. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

415.—Millán García Pagorena. Excluido to-

talmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

438.—Alejandro Mauras López. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.

443.—Jacinto Sánchez Cornago. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

444.—José Lagarón Valiño. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en los casos 1.º y 2.º del art. 84.

460.—Marcelino Izquierdo Alvarez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.

465.—Marcelino Pérez Rojas. Reclámese certificado de existencia de este mozo al Director de la Prisión Celular

495.—Tomás Santis Juliá. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.

487.—Julio Martín González. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

Canillas.

14.—Benito Sánchez Vela. Excluido por no tener la edad.

38.—Vicente Jiménez de Paz. Soldado por haber resultado apto el hermano.

Canillejas.

1.—Rafael Prieto Peralta. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario en la Guardia civil, Comandancia de Madrid.

Pezuela de las Torres.

8.—Simón Expósito. Soldado por haber resultado útil.

Pinto.

4.—Enrique Roldán Berrio. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

REEMPLAZO de 1911.—REVISIÓN

Alcalá de Henares.

3.—Gregorio Boba Bueno. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

5.—Gabino Labarzana Fernández. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

10.—Julian Cortés Zahonero. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.

12.—Eugenio Arroyo Palencia. Inútil. Excluido temporalmente. Justificó la excepción alegada.

14.—Gregorio Santiago Rodríguez Hernández. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del artículo 87.

17.—Victor Almestre Peñaranda. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

21.—Isidro Juan Manzano Capa. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

24.—Isidro Doroteo Montijano Pérez. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

25.—Alejandro Hernández Fuentes. Excluido por haber fallecido.

30.—Sotero Guillermo Calleja Costa. Pendiente. Se le concede un plazo de quince días para justificar la excepción.

31.—Adalberto Plaza Mora. Talla, 1,535 Continúa excluido temporalmente.

32.—Luis Paños García. Talla, 1,510 milímetros. Continúa excluido temporalmente. Justificó la excepción alegada.

Alcalá.

38.—Martín Florencio Blas Dorado. Talla, 1,510. Continúa excluido temporalmente.

41.—Santiago Hernando Aragonés. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

42.—Tomás Yebra Mínguez. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

43.—Pedro San Antonio Ablanque. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el art. 80.

44.—Felipe Joaquín Alcalá Ruao.—Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

47.—Nemesio Leopoldo Sánchez Sánchez. Talla, 1,544. Continúa excluido temporalmente.

48.—Angel García Fernández. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

Ajalvir.

1.—José Menéndez Bravo. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

3.—Isidro García Ruiz. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.

5.—Pedro Bravo Bravo. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.

12.—Juan Barragán Vizcaya. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del artículo 80.

Algete.

1.—Tomás Pérez González. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.

14.—José Martín Chicharro. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.

16.—José López Martín. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.

Ambite.

1.—Aurelio Corral Blanco. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del artículo 87.

Anchuelo.

4.—Andrés Saz Fernández. Talla, 1,541. Continúa excluido temporalmente.

Barajas.

1.—Rosario Díaz Meregil. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del artículo 87.

Barajas.

2.—Pedro González Pascual. Talla, 1,544. Continúa excluido temporalmente.

3.—Miguel Felipe Pérez Arribas. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

10.—Pedro Vacas Barco. Idem id.

11.—Alfonso Aguado Sanz Cruzado. Idem en el caso 2.º idem.

Camarma.

1.—Vicente Vilches Calvo. Util condicional.

2.—Juan Abajo García. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

3.—Angel López Moreno. Idem id. Campo Real.

1.—Gregorio González Fernández. Soldado por haber cesado la excepción.

2.—León San José Macías. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

- 3.—Francisco González Blanco. Soldado por haber resultado útil.
- 4.—Miguel de San Antonio Huerta. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 8.—Celedonio Casimiro Redondo Blanco. Soldado por haber obtenido la talla de 1.553 milímetros.
Canillas.
- 8.—Joaquín López López. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 16.—Alejandro López Cortijo. Talla, 1.510. Continúa excluido temporalmente.
- 19.—Marcial Hernández Baza. Soldado por haber desaparecido la excepción.
Canillejas.
- 1.—Anselmo Martínez Hita. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 2.—Luan Pozo Moreno. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 3.—Gabriel García García. Talla, 1.537 milímetros. Continúa excluido temporalmente.
- 5.—Victoriano Alvaro Pascual. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del artículo 80.
Fresno de Torote.
- 2.—Vicente Fresno Recuero. Reclámese certificación de existencia en filas de un hermano del mozo, llamado Francisco, que sirve como soldado en el Depósito de Sementales en Alcalá de Henares.
Fuente el Saz.
- 1.—Julio Martín Ortiz. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 3.—Alfredo Pascual Gil. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 6.—Severiano Jiménez de la Cruz. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 7.—Nemesio López Alonso. Soldado condicional comprendido en el caso 9.º del art. 87.
- 8.—Pedro Cuenca Megías. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.
Loeches.
- 1.—Hermenegildo Llarandi Asenjo. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
Mejorada del Campo.
- 7.—Manuel Castell Martínez. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
Meco.
- 6.—Antonio Biezma Roldán. Talla, 1.520. Continúa excluido temporalmente.
Nuevo Baztán.
- 1.—Sebastián Rodríguez Peña. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
Olmeda de la Cebolla.
- 1.—Fructuoso Acebran Gonzalo. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del artículo 80.
- 2.—Cándido Plaza Machicado. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 4.—Doroteo Sánchez Lozano. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 5.—Celestino Torres Corral. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 6.—Daniel Moratilla Caballero. Talla,

- 1.542. Continúa excluido temporalmente.
- 7.—Manuel García Gonzalo. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.
Orusco.
- 2.—Guillermo Estangüi López. Talla, 1.524. Continúa excluido temporalmente.
- 4.—Alejandro Monibar Espada. Soldado por haber cesado la excepción.
- 6.—Alejandro Briceño Rocaberti. Talla, 1.512. Continúa excluido temporalmente.
Paracuellos de Jarama.
- 2.—Silverio Herreros Cuesta. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 4.—Gabriel San Martín Capellano. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.
- 7.—Casto Gordo Morante. Idem id.
Pezuela de las Torres.
- 2.—Nicomedes Ruiz Arroyo. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 5.—Narciso Crespo Bustillos. Idem id.
- 9.—Pedro Alvaro Hernández Romero. Idem id.
Ribatejada.
- 2.—Martín Salcedo Pascual. Idem id.
San Fernando.
- 3.—Antonio Navajos Romero. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
Santorcaz.
- 2.—Tomás Froilán Rivillo García. Idem idem.
- 5.—Emiliano Tamayo García. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
Santos de la Humosa.
- 2.—Juan Miguel Martínez Sanabria. Util condicional.
- 9.—Paulino Meco Hernández. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 10.—Eustaquio Viñas Meco. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- REEMPLAZO DE 1910.—REVISION
Ajalvir.
- 12.—Estanislao Malo Acero. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la ley.
Alcalá de Henares.
- 3.—Marcelino Manuel Montero Pérez. Idem id.
- 6.—Felipe Martín Ramírez. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 8.—Fulgencio Machón Gayoso. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 19.—Tomás Nicanor Quer Frutos. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del artículo 80.
- 25.—Félix Juan Marco González. Excluido por fallecimiento. Reclámese certificación.
- 42.—Alejandro Briegas Redondo. Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 80.
- 47.—Esteban Sánchez Corona. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 51.—Salvador García Verdugo. Talla, 1.531. Continúa excluido temporalmente.
- 56.—Pablo Victoriano Iglesias Gascón. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 57.—Alejandro Dámaso Heros. Alcalde.

- Talla, 1.536. Continúa excluido temporalmente.
- 58.—Indalecio Vicente Hernández Sánchez. Talla, 1.520. Continúa excluido temporalmente. Justificó la excepción alegada.
- 61.—Isidro Fernández Macías. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 66.—Nicasio Perdigón Gómez. Idem id.
- 71.—Ildefonso Bernao Martínez. Idem idem.
Algete.
- 1.—Juan Martín López. Soldado por haber cesado la excepción.
- 3.—Avelino Osorio y Conder. Soldado por ser Veterinario tercero del Regimiento de Lanceros de España. Reclámese certificación de dicho individuo.
- 4.—Eusebio Gordo Herranz. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 6.—Leocadio López Heranz. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
Ambitz.
- 1.—Juan Gómez Martínez. Talla, 1.531. Continúa excluido temporalmente.
- 2.—Raimundo Sabroso Sánchez. Talla, 1.510. Idem id.
Barajas.
- 2.—Victor Calvo Llorente. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 7.—Enrique Romero García. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 8.—José María Hena Badillo. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
Campo Real.
- 2.—Emilio Redondo Benito. Idem id.
- 3.—Pedro Jacinto de la Torre García. Talla, 1.513. Continúa excluido temporalmente.
Canillas.
- 1.—Antolín Veines Fernández. Talla, 1.535. Continúa excluido temporalmente.
- 2.—Ginés García Altares. Talla, 1.532. Continúa excluido temporalmente.
- 18.—Florencio García Altares. Talla, 1.537. Continúa excluido temporalmente.
- 29.—Valentín Alonso Iturbe. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 24.—Antonio Burgos Gutiérrez. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
Canillejas.
- 2.—Ildefonso Barragán Notario. Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 80.
- 4.—Rafael Lage Pereira. Talla, 1.531. Continúa excluido temporalmente.
Cobeña.
- 5.—Andrés Chisvel Herrero. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
Corpa.
- 5.—Balbino Serrano García. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 6.—Francisco Barranco Lozano. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
Daganzo.
- 1.—Teodoro Blanco Fernández. Reconocido el padre; pendiente de observación para el hospital.

- 4.—Fermín Serrano García. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
Fuente el Saz.
- 1.—Román Alcobendas González. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 4.—Vicente Alcobendas Guzgos. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
Meco.
- 2.—Justo Puerta Pliego. Talla, 1.529. Continúa excluido temporalmente.
- 3.—Julio Tarabillo Sáez. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 4.—Trinitario Sánchez Calleja. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 9.—Matías Padrino Sánchez. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
Mejorada del Campo.
- 2.—Mariano González Sánchez. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
Nuevo Baztán.
- 1.—Fructuoso Rodríguez de la Fuente. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 2.—José Torrijos Gallego. Talla, 1.538. Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 80.
- 3.—Antonio Brihuega González. Reconocido el padre, impedido para el trabajo. Pendiente de justificar la excepción.
Orusco.
- 4.—Luis Colmenar Moreno. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 5.—Escolástico Moreno Rivas. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 6.—Cayo Rivas Redondo. Talla, 1.544. Continúa excluido temporalmente.
Pozuelo del Rey.
- 2.—Dionisio Gismero Cuenca. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 5.—Juan Fermín González Pérez. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
Pezuela de las Torres.
- 1.—Julián Sánchez Gavi. Util condicional.
- 2.—Mariano Calvete Castillo. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
Santos de la Humosa.
- 3.—Saturnino Fernández Barbado. Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 80.
- 12.—Emiliano Roma Plaza. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
San Fernando.
- 3.—Juan González Aguado. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- REEMPLAZO DE 1909.—REVISION
Ajalvir.
- 1.—Mariano Marilla Bravo. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 2.—Dionisio Lorenzo Fernández Sanz. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 4.—Francisco Sánchez Cava. Talla, 1.537. Excluido por haber cum-

plido las tres revisiones que previene la Ley.

Alcalá de Henares.

- 2.—Evaristo Chacón Gómez. Talla, 1,520. Continúa excluido temporalmente.
 - 3.—Gregorio Cea Peña. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 - 5.—Crispín Oliver Lacasta. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 8.—Ambrosio Julián López Pareja. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 - 12.—Bartolomé Pedro López. Talla, 1,530. Idem id.
 - 13.—Francisco Vázquez. Soldado condicional comprendido en el caso 6.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 16.—Isidro Trillo Sánchez. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del artículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 24.—Andrés Calatayud de la Llana. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del artículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 28.—Pedro Manuel Carmona Rivillo. Talla, 1,504. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 - 40.—Galo Félix García Gómez. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del artículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 41.—Julián Ruiz Manglano. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 42.—Diego García de la Muela. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 47.—Vicente Molina Buendía. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 56.—Raimundo Trinidad Arrabal Ruiz. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 59.—Dionisio Mariano Barranco Muñoz. Idem id. en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 61.—Lorenzo Saturnino Hernández. Soldado condicional como comprendido en el caso 6.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- Algete.
- 1.—Mariano García Madrigal. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 2.—Leonardo García de las Mozas. Idem idem.
- Anchuelo.
- 1.—Feliciano Martínez Fernández. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- Barajas.
- 2.—Alejandro Mónico Lardiez López.

Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

- 4.—Plácido Alemán López. Talla, 1,522. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

(Continuará.)

Audiencia de Madrid

Don José María Aparici y Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial y Territorial de Madrid.

Certifico: Que procedentes del Juzgado de primera instancia de Riaza y su partido, ha correspondido á la Relatería Secretaría de Don Antonio Martínez del Campo los autos de quiebra de la Sociedad «Eléctrica de Santibáñez de Ayllón y Riaza», seguidos por Don José Ramírez Ramos, Don Félix Rodríguez Montero, Don Leonardo Ferrero y Ferrero, Don Toribio Guerrero Polo, Don Eustasio Ruiz Crespo, Don Eustaquio Bahón Bermejo, Don Isidoro Escribano Suñez y Don Leandro Esteban Sanz, con Don Mariano González Sanz y la Sociedad anónima Riley y Compañía, sobre que se deje sin efecto el auto de declaración en quiebra de los apelantes y demás que firmaron la escritura de constitución de dicha Sociedad quebrada, en cuyos autos se ha dictado por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados á la letra, dicen así:

Sentencia número siete.

En la Villa y Corte de Madrid, á quince de Enero de mil novecientos trece. En los autos incidentales de la quiebra de la Sociedad «Eléctrica de Santibáñez de Ayllón y Riaza», que ante Nos penden, en virtud de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia de Riaza y su partido, y seguidos entre partes: de una, como demandantes y apelantes por sí, Don José Ramírez Ramos, Abogado y vecino de Ayllón; Don Félix Rodríguez Montero, comerciante y de igual vecindad; Don Leonardo Ferrero y Ferrero, propietario, vecino de Estebanvela; Don Toribio Guerrero y Polo, Médico y vecino de Cedillo de la Torre; Eustasio Ruiz Crespo, comerciante y vecino de Santibáñez; Eustaquio Bahón Bermejo, labrador y vecino de Becerril, é Isidoro Escribano Suñez, labrador y vecino de Cuevas de Ayllón, representados todos por el Procurador Don Manuel Martín Veña Ranero, y defendidos por el Abogado Don Juan de la Cierva; y Don Leandro Esteban Sanz, respecto del que se declaró desierta la apelación, y de otra, como demandados y apelados, Don Mariano González Sáinz, Comisario de dicha quiebra, y la Sociedad Riley y Compañía, ninguno de los cuales ha comparecido en esta instancia, y por ello se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal; sobre que se deje sin efecto el auto declarando en estado de quiebra á los apelantes y demás que firmaron la escritura de constitución de la Sociedad quebrada.

Fallamos:

Que revocando como revocamos las citadas sentencias apeladas, debemos dejar y dejamos sin efecto el auto dictado por el mismo Juez de Riaza en quince de Marzo del propio año, y por consiguiente la declaración de quiebra decretada respecto de Don José Ramírez Ramos, Don Félix Rodríguez Montero, Don Leonardo Ferrero y Ferrero, Don Toribio Guerrero y Polo, Don Eustasio Ruiz Crespo, Don Eustaquio Bahón

Bermejo, Don Isidoro Escribano Suñez y Don Leandro Esteban Sanz, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber á los litigantes rebeldes en la forma que previene la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco F. Vasco.—José Godoy.—Alejandro Bustamante.—Ernesto Jiménez.—Edelmiro Trillo.

Publicación.

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Don Alejandro Bustamante, y Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Territorio, en el día de hoy, de que yo el Relator Secretario certifico.

Madrid, quince de Enero de mil novecientos trece.

Ante mí:

Lcdo. Antonio Martínez del Campo.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo mandado, pongo el presente, que firmo y sello en Madrid, á veintidós de Enero de mil novecientos trece.

José Aparici.

(A.—53.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

GETAFE

En virtud de lo acordado en providencia de veintidós del corriente por el señor Juez de instrucción interino de este partido, en la pieza de embargo referente á la causa instruida contra Julián Rodríguez Gómez (a) Chaparro, por coacción, en la actualidad exacción de las responsabilidades pecuniarias á que el mismo ha sido condenado, se saca á la venta en pública subasta, por la cantidad de doscientas pesetas, en que ha sido tasada, y bajo las prevenciones que se dirán, una parte de casa situada en Móstoles, calle de Andrés Torrejón, número catorce, por donde tiene la entrada, que linda por la derecha entrando con parte de dicha casa á nombre de Gabino Rodríguez, izquierda la mencionada calle y espalda la casa número diez y seis, cuya parte mide quince metros cuadrados y cuarenta centímetros.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia del Juzgado de primera instancia de esta Villa de Getafe, situado en la planta baja de la Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, de la misma, el día veintidós de Marzo próximo, á las once de su mañana.

Se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el local destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la parte de finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que el título de propiedad consiste en una información posesoria que estará de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que los licitadores deberán conformarse con ella, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Getafe, veinticuatro de Enero de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Juez de instrucción interino,
Valtierra.

El Secretario,
Lcdo. Francisco Guillén,

(Núm. 295.)

(C.—20.)

Juzgados municipales.

Licenciado Don Andrés Hernández Pérez, Juez municipal de esta Villa de Navalcarnero.

Hago saber: Que por defunción del Secretario en propiedad de este Juzgado, se halla vacante dicho cargo, admitiéndose solicitudes requisitadas á quienes las presenten dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales de esta provincia.

Dado en Navalcarnero á 24 de Enero de 1913.—Andrés Hernández.—Por m. de S. S.º, el Secretario suplente, Félix Cardeña.

(Núm. 332.)

ADMINISTRACION

DE

Contribuciones de la provincia de Madrid

Formada la matrícula de industrial de esta Capital para el presente año, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 106 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, se hace saber: Que durante diez días hábiles, á contar desde el día de la fecha, se halla en la Administración de Contribuciones de esta provincia, Infantas, 42, á disposición de los interesados para su examen, la citada matrícula correspondiente á las clases no agremiadas.

Lo que se anuncio al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; advirtiéndose que éstas podrán presentar sus reclamaciones contra las cuotas asignadas en la misma, dentro del indicado plazo, pasado el cual no serán admitidas.

Madrid, 15 de Enero de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Rafael Casals.

(Núm. 337.)

Hospital militar

DE ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

El día diez del mes de Febrero se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, á las once de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesarios para el mes de Marzo próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares, veintiséis de Enero de mil novecientos trece.

El Jefe administrativo,

Antonio Reus.

(Núm. 294.)

(E.—32.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.414.—MADRID